Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 283 Sábado, 9 de diciembre de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8223 Decreto n.º 261/2017, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 33884

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8224 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Estacionamientos y Servicios, S.A.U. Murcia. 33888

8225 Orden de 23 de noviembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2018. 33902

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8226 Orden de 29 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de concesión de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2017. 33904

8227 Orden de 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea. 33905

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8228 Anuncio notificando Orden de la Secretaria General de Turismo, Cultura y Medio Ambiente relativa al recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (hoy Dirección General de Medio Natural) de 12 de abril de 2016, recaída en el expediente ROT 81/2014, sobre cambio de uso forestal, Paraje Loma Trinidad, T.M. de Ricote, interpuesto por Juan Trinidad Villena López, expediente SJU/552/2016. 33924

NPE: B-091217-283

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

8229 Procedimiento ordinario 441/2015. 33925

De lo Social número Tres de Murcia

8230 Procedimiento ordinario 214/2015. 33928

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8231 Ejecución de títulos judiciales 88/2017. 33930

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8232 Ejecución de títulos judiciales 76/2014. 33934

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8223 Decreto n.º 261/2017, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen en el año en curso, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende colaborar en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Artículo 2. Procedimiento de concesión y pago.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Artículo 4. Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a lo siguiente:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 19.943,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiendo por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

Artículo 7. Justificación y pago.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la siguiente documentación justificativa de la subvención, hasta las fechas indicadas:

1) Hasta el 20 de diciembre de 2017:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2017.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2) Hasta el 28 de febrero de 2018:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2017.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 29 de noviembre de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo. BORM: n.º 112, de 17 mayo 2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8224 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Estacionamientos y Servicios, S.A.U. Murcia.

Visto el expediente de colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0008/2017; denominado Estacionamientos y Servicios, S.A.U. Murcia; código de convenio n.º 30001800011992; ámbito Empresa; suscrito con fecha 28/07/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de noviembre de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U., para su personal adscrito al Servicio Publico de Estacionamiento Limitado y Controlado mediante expendedores de tíckets en las vías públicas de la ciudad de Murcia

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Art. 1.º - Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A.U. y la Representación Legal de los Trabajadores U.G.T y CC.OO.

Ambas partes se consideran legitimadas para negociar este convenio.

Art. 2.º - Ámbito de aplicación, personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal adscrito al servicio de Estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tíckets, que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A.U., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Art. 3.º - Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2015.

Art. 4.º - Duración y prorroga.

La duración del presente convenio será de dos años y se extenderá del 1 de Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

Art. 5.º - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Art. 6.º - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 7.º - Garantía "ad personam"/Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio, y que, con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 8.º - Comisión paritaria.

Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres trabajadores (como máximo), pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Cualquier firmante del presente convenio (empresa o representante de los trabajadores) podrá convocar la Comisión Negociadora, mediante comunicación fehaciente.

Esta comisión se reunirá dentro del plazo de 10 días desde que se solicite la misma, cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Podrán participar las personas designadas por la Comisión Negociadora en la constitución de la Comisión Paritaria.

El plazo máximo de resolución será de 15 días después de la última reunión de la Comisión Paritaria.

Las partes se adhieren al II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de conflictos Laborales en la Región de Murcia (Asecmur-II)

Art. 9.º - Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la Legislación Laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

En caso de que en un futuro el convenio de Ámbito Nacional citado desapareciese, dicho texto se incluiría en el Convenio Colectivo de Empresa vigente en ese momento.

Capítulo II.- Condiciones de Trabajo

Art. 10.º - Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de Estacionamientos y Servicios S.A., con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la Empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc., sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia o información reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11.º - Nuevos contratos y participación sindical en la contratación.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente en cada momento.

Art. 12.º - Subrogación

Se esta a lo establecido en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Publica, mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos, Capítulo II Artículo. 25 y siguientes.

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de esta actividad, cuando la actual empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados, la nueva sociedad adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a estos servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

La nueva empresa esta obligada a respetar todos los derechos económicos y laborales de los trabajadores, reconociendo expresamente a los representantes legales de los mismos.

Art. 13.º - Jornada de trabajo.

La jornada en cómputo anual será de 1731 horas para los años de vigencia.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el Art. 41 de la R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para "bocadillo" que se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador, siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Art. 14.º - Vacaciones.

Todo personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia, productividad y transporte, y la antigüedad a quién corresponda.

En el supuesto de que coincida con una IT derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los apartados 4, 5, y 7 del artículo 48 del ETT, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año para cada anualidad.

El período de disfrute de las vacaciones será el mes de Agosto, mientras que el Excmo. Ayuntamiento no decida que se regule el citado mes.

Art. 15.º - Licencias y permisos.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrán, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, siendo el máximo de semanas en que se podrá ver incrementado dicho descanso, de dos semanas ininterrumpidas, que se sumaran a las legalmente establecidas por maternidad y/o paternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto que la trabajadora extinguiese el contrato de trabajo antes que su hijo cumpla los 9 meses, la empresa podrá deducir de la liquidación que corresponda a la trabajadora la cuantía correspondiente a los permisos por lactancia no consolidados, disfrutados anticipadamente, que se hayan podido acumular a la suspensión por maternidad legalmente establecida.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como, cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la Empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que el trabajador pueda llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

h) El trabajador previo aviso por escrito con 48 horas de antelación, podrá ausentarse del trabajo sin derecho a remuneración por un período de uno a tres días al año. Este derecho no podrá ser utilizado simultáneamente por un máximo de dos trabajadores por día.

j) Dos días naturales en caso de hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al hecho causal, siempre que continúe la hospitalización, justificando a la empresa debidamente.

k) Un día por boda de parientes de primer grado y hermanos.

l) Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

m) Los trabajadores podrán disponer, para atender algún tema personal, de un único plazo de quince días al año sin derecho a retribución. Este permiso no retribuido se podrá solicitar una única vez al año con una antelación mínima de quince días. No podrá disfrutarse este permiso por más del 5% de los trabajadores de cada categoría y turno.

n) Los trabajadores con padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto, siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equiparan las parejas de hecho legalmente acreditadas como tal, al matrimonio, con la sola excepción del apartado a) de este artículo.

Art. 16.º - Maternidad y paternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En el supuesto de nacimiento de hijo el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos días más, por cada hijo, a partir del segundo. El trabajador deberá comunicar al empresario con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Para la acumulación de horas de lactancia, en descanso compensatorio continuado, se estará en lo dispuesto en el Convenio Nacional.

Art. 17.º - Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 2/2015 de 25 de Octubre, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores Artículo 46 punto 1, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de cuatro meses y no superior a cinco años.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de

consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe ninguna actividad retribuida.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones.

Art. 18.º - Reconocimiento médico.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Art. 19.º - Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en convenio colectivo.

Capítulo III.- Condiciones Económicas

Art. 20.º - Salario base

El salario base del personal afecto a este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

Art. 21.º - Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico, según la siguiente escala:

A los 2 años cumplidos: 5%

A los 4 años cumplidos: 10%

A los 9 años cumplidos: 20%

A los 14 años cumplidos: 25%

A los 16 años cumplidos: 30%

A los 21 años cumplidos: 40%

A los 25 años cumplidos: 50%

A los 30 años cumplidos: 60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 22.º - Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 23.º - Plus productividad.

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 24.º - Plus transporte.

Se establece un plus de transporte extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 25.º - Plus recaudacion.

Para el personal que realice el servicio de recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Art. 26.º - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

· El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

· La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de dicho mes.

Navidad: El día 20 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Se podrá solicitar, una vez al año, un anticipo, sobre alguna de las pagas extraordinarias, y hasta un máximo del 75% de su importe.

Capítulo IV.- Garantías Sindicales

Art. 27.º - Garantías sindicales.

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales se atenderá en todo momento la normativa vigente y en especial a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un sólo miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Art. 28.º - Información al Comité de Empresa.

En cuanto a la información por expedientes en faltas graves y absentismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V.- Mejoras Sociales

Art. 29.º - Complementos por I.T.

1.- Enfermedad.

La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la seguridad social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

2.- Accidente.

La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Los complementos de I.T citados anteriormente, dejarán de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio / propuesta de Incapacidad Laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.

3.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Art. 30.º - Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 20.000 € de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertaran en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

Art. 31.º - Ayuda médica.

Se establece una ayuda de carácter anual de 20 € que se abonaran en el mes de Diciembre, solo para los trabajadores y previa justificación del pago, para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social.

Art. 32.º - Ayuda escolar.

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, hasta los 22 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de Septiembre 33,00 €.

Art. 33.º - Ayuda familiar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que tengan a su cargo a un hijo/a discapacitado, con una minusvalía reconocida igual o superior al 60%, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación, percibirán una ayuda anual de 63,00 €.

En caso de que trabajen ambos padres en la Empresa, se recibirá una sola ayuda.

Art. 34.º - Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios, y le coincida con su día de descanso o vacaciones, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación, sino es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio, como tiempo de descanso pendiente.

Art. 35.º - Jubilación.

Los trabajadores interesados en la jubilación parcial podrán concertar de común acuerdo con la empresa el pertinente contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto ley 15/1998.

Igualmente, de conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa, serán sustituidos por otro trabajador perceptor de prestación por desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante contrato de igual naturaleza al que se extinga con la jubilación.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente en la empresa, con una antigüedad de diez años, como mínimo, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de acuerdo con la escala definida en este artículo. El disfrute de las

vacaciones podrá hacerse efectivo, a opción del trabajador, antes o después de su cese, debiendo comunicar su decisión a la empresa de forma fehaciente. La empresa hará entrega al trabajador que solicite el premio de vacaciones, de un certificado acreditativo de su disfrute, en el que constará el número de meses a que tiene derecho.

60 años.....6 meses de vacaciones.

61 ".....5 meses de vacaciones.

62 "..... 4 meses de vacaciones.

63 "..... 3 meses de vacaciones.

64 "..... 2 meses de vacaciones.

Art. 36.º - Ropa de trabajo

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

Anualmente

Verano	**Invierno**
Dos pantalones	Una corbata
Dos camisas	Dos pantalones
Un par de zapatos	Dos camisas
Tres pares calcetines	Un par de zapatos
	Dos pares de calcetines

- Un par de guantes cada dos años para el personal que utilice moto.

- Un anorak cada tres años.

- Una chaquetilla cada dos años.

- Un cinturón apropiado para poder colgar los aparatos necesarios para realizar la función de controlador, que se entregará cuando sea necesario justificando el deterioro del mismo.

La fecha de entrega de la ropa, será el 15 de Abril para la de verano, y el 1 de Noviembre para la de invierno. Se entregara una nueva prenda, siempre que sea por causa mayor y debidamente justificada, con entrega de la deteriorada.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente

Art. 37.º - Plan de igualdad.

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha negociado y acordado un Plan de Igualdad con los sindicatos mayoritarios a nivel estatal, cuya presencia conjunta en los órganos de representación unitaria de la plantilla de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. resulta mayoritaria, teniendo como ámbito de aplicación a la totalidad de la empresa.

Art. 38.º - Violencia de género

Se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre

Cláusula Adicional

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2015 será del 0,75%, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2014.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2016 será del 0,75%, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2015.

Representación empresarial:

José Antonio Sobrino García.—Luis Manuel Jiménez Sánchez.—Domingo Vizcaíno Carmona UGT.

Representación social:

Mario Moreno Nicolás UGT.—Francisco Ramos Sánchez UGT.—Carmen María Perán Jiménez UGT.—José Gómez Alba CCOO.—Pedro Pardo Salmerón UGT.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.

3002

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MURCIA

VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2015 A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CATEGORIAS	SALARIO BASE (MENSUAL)	PLUS ASISTENCIA (MENSUAL)	P. PRODUCTIVIDAD (MENSUAL)	P. TRANSPORTE (MENSUAL)	PAGAS VER./NAV./BENE.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	1.035,38	362,44	435,34	110,41	1.035,38	26.428,98
TÉCNICO MANTENIMIENTO	965,50	289,90	197,91	110,41	965,50	21.661,14
CONTROLADO (VIG.)	906,90	288,80	27,93	110,41	906,90	18.729,18
AUX. ADMINISTRATIVO	914,15	163,44	174,30	110,41	1.362,30	20.434,50
OFICIAL ADMINISTRATIVO	974,37	270,28	203,02	110,41	1.558,08	23.371,20

121 - P. RECAUDACIÓN: 37,60 €/MES.

NPE: A-091217-8224

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.

3002

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MURCIA

VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2016 A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CATEGORIAS	SALARIO BASE (MENSUAL)	PLUS ASISTENCIA (MENSUAL)	P. PRODUCTIVIDAD (MENSUAL)	P. TRANSPORTE (MENSUAL)	PAGAS VER./NAV./BENE.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	1.043,15	365,16	438,61	111,24	1.043,15	26.627,37
TÉCNICO MANTENIMIENTO	972,75	292,08	199,40	111,24	972,75	21.823,89
CONTROLADO (VIG.)	913,71	290,97	28,14	111,24	913,71	18.869,85
AUX. ADMINISTRATIVO	921,01	164,67	175,61	111,24	1.372,53	20.587,95
OFICIAL ADMINISTRATIVO	981,68	272,31	204,55	111,24	1.569,78	23.546,70

121 - P. RECAUDACIÓN: 37,88 €/MES.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8225 Orden de 23 de noviembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2018.

Conforme al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, el número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, añadiendo dicho artículo que las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. También dispone el citado precepto que para la determinación de los domingos y festivos mínimos establecidos en este artículo, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores. Dicho atractivo comercial se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios: la apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados, la apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos de rebajas, la apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma y la apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

El artículos 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, modificado por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, establece que en 2018 el número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 15 días. Asimismo la Ley 11/2006 dispone que corresponde a la consejería competente en materia de comercio, previa consulta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia.

Para la fijación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, se atenderá de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, para lo que reglamentariamente se establecerán los criterios que permitan su determinación, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica. La orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

En su virtud, y oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

NPE: A-091217-8225

Dispongo:

Artículo Único.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia, en 2018, serán los quince siguientes:

-7 de enero

-14 de enero

-11 febrero

-18 de marzo

-29 de marzo

-9 de junio

-1 de julio

-12 de octubre

-25 de noviembre

-6 de diciembre

-8 de diciembre

-9 de diciembre

-16 de diciembre

-23 de diciembre

-30 de diciembre

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 23 de noviembre de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8226 Orden de 29 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de concesión de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2017.

Mediante Orden de 20 de enero de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, se establecen las bases reguladoras para la concesión de los "Premios Juventud Región de Murcia", y por Orden de 5 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se aprueba la convocatoria de los citados Premios para el año 2017.

Por su parte, el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 32/2017, de 16 de mayo, atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las competencias en materia de juventud, que ejerce a través de la Dirección General de Juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Con fecha 13 de noviembre de 2017 se constituyó el Jurado para la valoración de los méritos de los candidatos y el Director General de Juventud, conforme a lo establecido en la base 6.ª de la Orden de referencia eleva propuesta de concesión de los Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y conforme con las facultades que me atribuye el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la base 6.ª de la Orden de referencia,

Dispongo:

Conceder de los Premios Juventud Región de Murcia, en su edición 2017, en sus distintas modalidades, a las personas físicas y jurídicas que a continuación se relacionan:

MODALIDADES	PREMIADOS
PREMIO PARTICIPACIÓN	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I.E.S ALFONXO X EL SABIO DE MURCIA (AEAX)
PREMIO COMPROMISO	GRUPO SCOUT BALATE DE MULA
PREMIO INICIATIVA	ASOCIACIÓN DE SEXUALIDAD EDUCATIVA (ASSEX)
PREMIO SOLIDARIDAD	JÓVENES VOLUNTARIOS ANÓNIMOS QUE PRESTARON SU AYUDA DURANTE LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES EL PASADO DICIEMBRE 2016
PREMIO EMPRENDIMIENTO SOCIAL	ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL NIKASEDA PROYECTO "INCUBADORAS"
PREMIO JOVEN DEL AÑO	KEVIN SANTOS VALERO

Murcia, 29 de noviembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8227 Orden de 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de juventud, viene participando desde el año 2004 en el desarrollo del programa Eurodisea. Dicho programa, creado en 1985 por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), y presidido por un principio de reciprocidad interregional, tiene como finalidad permitir a jóvenes europeos de cualquier procedencia y formación beneficiarse del respaldo de las regiones para conseguir una estancia formativa en una región europea, mediante la realización de prácticas profesionales y de formación lingüística.

Conforme a lo expuesto, constatando la importancia de esta iniciativa para la formación profesional de la población joven y su adaptación al mercado laboral, así como para la promoción de la conciencia regional y europea, y para el fomento de la proyección internacional de entidades y empresas; y con sometimiento a la normativa de funcionamiento de los principios fundadores del programa citado anteriormente, se aprobó la Orden 10 de noviembre de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea.

La experiencia obtenida en estos últimos años en la gestión de este programa, además de los cambios en el marco normativo nacional así como en el nuevo Programa Operativo 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE) por el que se financia, hace necesaria la elaboración de una nueva norma que regule las bases para la concesión de estas ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia.

Por lo tanto, se dicta la presente Orden, cuya finalidad es aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales formativas de los jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea. Asimismo, y teniendo en cuenta que las subvenciones se otorgan con el fin de financiar los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, dado el interés en estimular la participación de empresas y entidades, y constatando la diversidad de las mismas y los diferentes niveles de recursos económicos de los que dispone cada una para asumir los gastos que plantearía su participación, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

NPE: A-091217-8227

La competencia para la aprobación de las bases y convocatoria, así como la tramitación y concesión de las citadas subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil reconocida por la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Y en desarrollo de dicha previsión, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia así lo recoge en el artículo 6.2.

De acuerdo con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por ser el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia de juventud, que asume la Dirección General de Juventud conforme a lo dispuesto en el Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

El procedimiento de elaboración de esta disposición se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que estas bases suponen, se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los principios de necesidad y eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia, de eficiencia así como de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes, cuya edad oscile entre 18 y 30 años, procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea de la Asamblea de Regiones de Europa.

2.- Estas ayudas están cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), y son compatibles con el mercado común europeo estando sometidas al Régimen de mínimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

· Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis"

· Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

· Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

1.- Las subvenciones objeto de esta Orden se regirán además de por lo establecido en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, especialmente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo

2.- Los jóvenes que realicen una práctica laboral formativa en virtud del programa Eurodisea, estarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo de aplicación a su relación jurídica lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, por lo que correrá por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el abono de los costes de la misma.

Artículo 3. Convocatoria anual.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará mediante convocatoria publicada en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo

con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido que exige su artículo 23, anualmente.

Asimismo, un extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud determinará el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de ejecución y el importe de las ayudas, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que para este fin contemple la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio, estando supeditada la concesión de la subvención a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán participar en el programa y ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia que proporcionen una práctica laboral formativa, a jóvenes procedentes de regiones europeas que participen en el programa de intercambios Eurodisea.

2.- Las empresas y entidades que deseen participar en el programa deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en su caso, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de la subvención.

b) Disponer de un centro de trabajo situado en la Región de Murcia en el que realizarán su práctica laboral formativa los jóvenes extranjeros, con estructura organizativa y medios suficientes para que se pueda cumplir con la finalidad de la subvención.

c) No percibir la entidad solicitante ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los puestos de trabajo ofertados.

d) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas ni por reintegro de subvenciones.

Artículo 5. Duración de las prácticas laborales.

La duración de las prácticas puede oscilar entre dos o cinco meses.

Artículo 6. Destino y cuantía de las ayudas concedidas.

1.- Las ayudas objeto de estas bases reguladoras están financiadas por el Fondo Social Europeo como instrumento financiero, en el marco de intervención del Programa Operativo de la Región de Murcia 2014-2020.

2.- De acuerdo con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se establecerá en la convocatoria el baremo estándar de costes unitarios, con referencia al salario mínimo interprofesional.

3.- La cuantía de la ayuda concedida se establecerá en función de los meses de duración de la práctica, debiéndose destinarse la totalidad de la misma a sufragar los costes de la práctica laboral de la persona seleccionada.

Artículo 7. Solicitud, documentación y subsanación de errores.

1.- La solicitud y plazo de presentación vendrá recogido en la correspondiente Convocatoria.

2.- Las entidades interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en el tiempo y forma con la documentación adicional que cada convocatoria establezca.

3.- La presentación de la solicitud será por vía telemática, se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es.

4.- Las entidades solicitantes deberán disponer de cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y deberá corresponder al representante legal o apoderado de la entidad solicitante, que actúa como representante.

5.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, y deberá constar aneja una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido para cada archivo y el total de los mismos será el previsto en la sede electrónica. El órgano instructor, podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

6.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del representante legal de la entidad solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de esa persona jurídica.

b) Documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral de la entidad, en su caso.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) Estatutos debidamente legalizados.

e) Datos de domiciliación bancaria.

f) Memoria detallada de cada puesto que oferta para realizar la práctica laboral formativa en la que se haga constar:

- la denominación del puesto de trabajo,

- el lugar y plazo de desarrollo del mismo,

- la categoría profesional,

- el perfil académico y profesional,

- las funciones a desarrollar y

- los conocimientos lingüísticos e informáticos requeridos.

Asimismo se hará constar si la entidad puede ofrecer otras ventajas o beneficios, como medios de transporte, servicio de comedor, alojamiento etc.

g) Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la entidad o empresa no es beneficiaria de ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los mismos puestos de trabajo.

h) Declaración del representante legal de la entidad en la que se haga constar las ayudas sometidas al Régimen de Mínimos recibidas en los últimos tres años, de conformidad con el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión Europea de 12 de enero, en su caso. Quedan exentas de esta declaración las entidades sin ánimo de lucro.

i) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado b de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

j) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

k) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, no se encuentra incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con el modelo establecido en el ANEXO II de la presente Orden.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exige la presentación de documentos originales, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos publicados a cumplimentar por la entidad, deberán ser firmados electrónicamente por el representante de la entidad.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se requerirá la exhibición del documento original, de acuerdo al artículo 28 punto 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando los documentos a presentar excedan del tamaño máximo determinado por la sede electrónica la documentación deberá incorporarse en varias cargas, cada una de ellas acompañada de la correspondiente instancia genérica en la que se dejará constancia de este hecho.

Las entidades que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos a),b),c),d),e) por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria.

Asimismo, no será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos a),b),c),d),e) incluido, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, presumiéndose la autorización para ello, de acuerdo con el artículo 28 del mismo texto legal.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

l) Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

7.- Subsanación de errores.– Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/ o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley. Dicho plazo no podrá ser objeto de ampliación. La subsanación se hará a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la misma aquella en la que haya sido realizada la subsanación de acuerdo, con el citado artículo 68, apartado 4.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad u organización solicitante para que complete los trámites necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de las entidades interesadas y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 8. Ordenación e instrucción del Procedimiento.

1.- La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Juventud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, apartado 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2.- La instrucción comprenderá las siguientes fases:

2.1.- Una pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento, por parte de las entidades o empresas solicitantes, de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 4 de la Orden, quedando excluidas las que no cumplan los requisitos establecidos.

2.2.- Oferta de las prácticas laborales presentadas por las entidades y empresas solicitantes que hayan pasado la fase de pre evaluación, a las regiones participantes en el programa de intercambios Eurodisea, para que envíen sus candidatos, de acuerdo con el perfil especificado en la solicitud de subvención.

2.3.- Envío de los datos de los candidatos por parte de las regiones participantes en el Programa.

2.4.- Aceptación o rechazo de los candidatos por la empresa o entidad solicitante previo estudio del currículo del candidato/a y/o entrevista telefónica.

Comunicación a la Dirección General de Juventud de la aceptación de forma expresa y por escrito en un plazo máximo de 5 días a partir de la recepción de la candidatura

2.5.- En caso de que el número de entidades con candidato asignado superen el número de prácticas laborales financiables en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, se procederá al estudio y valoración de estas.

Para el estudio y valoración de las empresas y entidades se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Dirección General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada además por dos funcionarios del mismo Órgano, uno de los cuales actuará como Secretario.

Dicha Comisión elaborará un Informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en esta Orden.

La Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de la solicitud, estando facultada para determinar criterios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios.

En lo no previsto en esta Orden, el funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, en su caso, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades y empresas solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.7.- La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta en el plazo de diez días, según establece el artículo 18, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, o reformulen en su caso, su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

2.8.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, debidamente motivada, expresando la relación de entidades o empresas que se proponen como beneficiarias de la subvención, así como su cuantía y los criterios de valoración aplicados.

Dicha propuesta de resolución definitiva contendrá además la relación de solicitudes, en su caso, que quedan desestimadas. Quedarán automáticamente excluidas las entidades que finalmente no obtengan candidato.

2.9.- Si una oferta formativa adjudicada a un candidato quedara desierta por la renuncia por escrito de este, podrá ofertarse a otro candidato con perfil similar. Por el contrario si la renuncia por escrito la realizara la empresa, ésta deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 13.7 de esta Orden, salvo que exista otra empresa que acoja al candidato.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de Juventud resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2.- Al tratarse de ayudas sujetas al Régimen de Mínimis deberá constar en la misma el contenido del documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (D.E.C.A.)

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4.- La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados y se practicará por medios electrónicos a través del servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada", al cual se puede acceder a través de la URL https://notificaciones.060.es.

Una vez transcurridos diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada, según establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.-Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6.- Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, se cumplirá con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

1.- Adecuación de las funciones a desarrollar en la práctica a la formación demandada. Máximo 70 puntos.

2.- Otras ventajas o beneficios ofertados al joven, (medios de transporte, servicio de comedor, alojamiento etc.). Máximo 30 puntos.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Incompatibilidad.

La obtención de estas ayudas enmarcadas en el programa Eurodisea es incompatible con la obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

1.- Realizar el pago de la práctica laboral formativa al joven en los primeros cinco días de cada mes, independientemente del momento en que la empresa o entidad beneficiaria haya percibido el importe de esta subvención.

2.- Formalizar un acuerdo con el joven participante en el que consten el objeto, la descripción y fecha de inicio de la práctica formativa, y los compromisos de ambas partes.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Orden, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

5.- Justificar ante el órgano competente en materia de juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la ayuda, en los términos establecidos en la presente Orden.

Se deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dichos documentos deberán ser conservados, al menos, durante un periodo de tres años a partir a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de Reglamento1303/2013 de la CE.

En todo caso una vez certificado el gasto por la Autoridad correspondiente se comunicará al beneficiario la fecha concreta hasta la que estará obligado a conservar la documentación.

6.- Comunicar al órgano competente en materia de juventud cualquier incidencia que tenga lugar durante la actividad laboral del joven a la mayor brevedad posible, y de forma muy especial, comunicará las bajas por enfermedad o renuncias que se produzcan.

7.- En el supuesto de que la práctica ofertada por la entidad beneficiaria no se haga efectiva por causas imputables a la misma, ésta estará obligada a indemnizar al joven en la cuantía necesaria para cubrir todos los gastos de su

regreso a la región de origen (al menos en vuelo regular clase turista así como otros medios de transporte adicionales que resultasen imprescindibles), en caso de que dicho joven ya hubiera llegado a la Región de Murcia.

8.- Nombrar a un tutor o a una persona de referencia en la entidad beneficiaria, responsable del joven que realiza la práctica laboral formativa, que asuma labores de seguimiento del mismo durante el período de duración de las prácticas, en coordinación con el responsable del órgano competente en materia de juventud.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida que estime oportuno el órgano competente en materia de juventud, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

10.- Comunicar por escrito a la Dirección General de Juventud cualquier circunstancia que afecte o modifique los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

11.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la convocatoria que corresponda, implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el Art 115.2 y Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

12.- Mantener una codificación contable adecuada que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

13.- Se procederá la inclusión del joven en el Régimen General de la Seguridad Social, al tratarse de un programa de formación vinculado a estudios que conlleva contraprestación económica (beca formativa) por la realización de prácticas formativas en empresas o entidades, que no constituyen una relación laboral.

14.- Las entidades aplicarán las normas fiscales que les correspondan a las retribuciones de quienes realizan las prácticas.

La cuantía mínima neta a percibir por el joven será especificada en la convocatoria correspondiente, y vendrá determinada por la cuantía total del baremo estándar de costes unitarios establecido conforme al artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, menos las retenciones de IRPF y Seguridad Social.

15.- Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información le sea requerida de los participantes en las operaciones, conforme al art. 125.2.d) del Reglamento (UE) 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013.

Artículo 14. Obligaciones en materia de publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y el órgano competente en materia de juventud, tendrán las siguientes obligaciones en materia de publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo:

a) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de actuaciones, que están subvencionadas por la Consejería competente en materia de juventud. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el emblema de la Unión Europea.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y Comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá Informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE. Se informará a las entidades beneficiarias, mediante un documento emitido desde el órgano competente en materia de juventud, que la práctica ha sido subvencionada y del porcentaje del coste de la ayuda otorgada que supone la financiación comunitaria y del Fondo que participa en la misma. Asimismo se incluirá una cláusula en el acuerdo firmado por los jóvenes, en el que se indique que el programa está cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y el 20% restante por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no requiriéndose la constitución de garantía de acuerdo con las exigencias del artículo 16 de dicho texto legal.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación.

1.- Los beneficiarios de las ayudas deben presentar a la Dirección General de Juventud, la documentación justificativa del empleo dado a las ayudas percibidas, de conformidad con lo que establece el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y demás normativa del Fondo Social Europeo así como en todo lo que no se oponga a la citada normativa comunitaria, lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El plazo de justificación será de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución, salvo el de aquellos documentos que deban presentar las empresas y entidades a las Administraciones Publicas por anualidades u otros períodos de tiempo vencidos, que será de dos meses contados a partir de la finalización del plazo oficial de presentación para tales documentos.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Se aportará:

a) Memoria Técnica de Ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la misma, suscrita por el representante legal de la entidad, que incluya una valoración final de la práctica laboral realizada.

b) Certificado de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada laboral de los meses que han efectuado la práctica por parte del representante legal.

c) Certificado de la Vida Laboral del Joven.

d) Resumen de las actuaciones de información y publicidad relativas a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como acreditación documental de los soportes utilizados para ello.

e) Acuerdo con el joven participante en el que consten el objeto del mismo, la descripción, la fecha de inicio de la práctica formativa y los compromisos de ambas partes.

Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3.- Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, éste podrá solicitar la autorización de prórroga, haciendo constar las circunstancias que impiden su cumplimiento. Esta prórroga deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de justificación y su otorgamiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.

4.- Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los documentos correspondientes, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

5.- Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la Cuenta de Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitir a la Dirección General de Juventud el correspondiente justificante del ingreso realizado. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 17. Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que se ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos y en la forma previstos en la normativa reguladora de subvenciones de la Comunidad Autónoma, y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En el caso de que se ponga fin a las prácticas por causa imputable al joven, la empresa o entidad beneficiaria lo comunicará en ese mismo momento a la Dirección General de Juventud, con el fin de que proceda al reintegro voluntario, a la mayor brevedad.

3.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como por lo previsto en esta Orden, siendo competente para su ordenación e instrucción la persona titular de la Dirección General de Juventud, y, para su iniciación y resolución, la persona titular de la Consejería de competente en materia de juventud.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Juventud, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6.- Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

7.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como al resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 37 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2.- Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional al interés público perseguido, la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3.- Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 7/2005, 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 10 noviembre de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de Regiones Europeas adheridas al Programa Eurodisea (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 276, de 29 de noviembre).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Región de Murcia

ANEXO I

Unión Europea

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EURODISEA.

A	**DATOS DE LA ENTIDAD**		
NOMBRE DE LA ENTIDAD			CIF/NIF
DOMICILIO (CALLE o PLAZA / NUMERO / PISO / PUERTA)			C. POSTAL / LOCALIDAD
PROVINCIA	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS ●FIJO: ● MOVIL:
B	**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD**		
APELLIDOS	NOMBRE		DNI
CARGO O FUNCIÓN			TELÉFONOS ● ●

C **DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS**

	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PERFIL PROFESIONAL	Idioma/s requerido para el puesto
1			
2			
3			
4			
5			

TUTOR RESPONSABLE	NOMBRE y CARGO y TEL:

D **DATOS ECONÓMICOS**

Región de Murcia

Unión Europea

E	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA
□.DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO PODER BASTANTE EN DERECHO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESNTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.	
□ DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA ENTIDAD	
□ ESTATUTOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.	
□ TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
□ DATOS DE DOMICILIACIÓN BANCARIA.	
□ MEMORIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS.	
□ DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE HAGA CONSTAR QUE ESTA NO ES BENEFICIARIA DE NINGUNA AYUDA EN RELACIÓN AL PUESTO A SUBVENCIONAR (ANEXO II)	
□ DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LAS AYUDAS RECIBIDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE MINIMIS.	
□ DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO B DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE.	
□ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES	
□ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE QUE, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE (ANEXO II)	

F.	FORMALIZACIÓN

EL SOLICITANTE DE ESTA AYUDA CONOCE Y ACEPTA LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTABLECIDAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES EN LA ORDEN DE BASES DE--------- ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE DERIVAN DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS.

Representante de la Entidad
Documento firmado electrónicamente

Imo . Sr. Director General de Juventud

Región de Murcia

Unión Europea

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____, con DNI _____ ,en calidad de _____ de la entidad_____,con relación a la solicitud efectuada al amparo de *la Orden de convocatoria de* _____*., de conformidad con la Orden de……....., de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la aplicación del Programa Eurodisea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Que la entidad peticionaria a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y por lo tanto, cumple todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para obtener la condición de beneficiaria.

Segundo.- Que la entidad peticionaria a la que representa no es beneficiaria de ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los mismos puestos de trabajo.

El solicitante: No ☐ *AUTORIZA a la Dirección General de Juventud de la Región de Murcia para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

Representante de la Entidad
Documento firmado electrónicamente

Ilmo. Sr. Director General de Juventud.

Región de Murcia

Unión Europea

ANEXO III

DOCUMENTO PARA LA JUSTIFICACION

	Datos del Joven	Retribuciones netas por mes que recibe el joven	Importe Imputado
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
	TOTAL		

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8228 Anuncio notificando Orden de la Secretaria General de Turismo, Cultura y Medio Ambiente relativa al recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (hoy Dirección General de Medio Natural) de 12 de abril de 2016, recaída en el expediente ROT 81/2014, sobre cambio de uso forestal, Paraje Loma Trinidad, T.M. de Ricote, interpuesto por Juan Trinidad Villena López, expediente SJU/552/2016.

Intentado sin éxito la notificación, y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento del interesado que el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, PD la Secretaría General (Orden de 5 de junio de 2017, BORM n.º 131, de 8 de junio) ha dictado la siguiente Orden relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos: Juan Trinidad Villena López

NIF: 48452899-H

Municipio del interesado: 30610 Ricote (Murcia)

Número de expediente: SJU/552/16.

Materia: "Recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (hoy Dirección General de Medio Natural) de 12 de abril de 2016, recaída en el expediente ROT 81/2014, sobre cambio de uso forestal, Paraje Loma Trinidad, TM de Ricote".Para tener conocimiento integro de la misma, puede comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la dependencia de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, ubicada en el Edificio de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, s/n. -6.ª Planta, 30008. Murcia, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Transcurrido el reseñado plazo sin que se haya comparecido, la Orden se entenderá notificada y surtirá los efectos oportunos.

Lo que se comunica a efectos de su notificación, en concordancia con lo determinado en los artículos 44 y 46 de la citada Ley.

Murcia, 17 de noviembre de 2017.—La Secretaria General de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, P.D., Resolución de 4 de julio de 2017 (BORM n.º 170, 25/7/2017), la Vicesecretaria, María Caballero Belda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

8229 Procedimiento ordinario 441/2015.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2015 0003595

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 441/2015

Sobre ordinario

Demandante: Emma María Serrano Franco

Graduado/a Social: Francisco Miguel Moran Ceron

Demandado/s: Black Solar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 441/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Emma María Serrano Franco contra Black Solar, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 286/2016

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2015 0003595

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 441/2015

Procedimiento origen: /

Sobre: ordinario

Demandante: Emma María Serrano Franco

Graduado/a Social: Francisco Miguel Moran Ceron

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Black Solar, S.L.

Abogado/a: Fogasa,

En Murcia, a 10 de noviembre de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 441/2015 a instancia de D.ª Emma María Serrano Franco, asistida del Graduado Social D. Francisco Miguel Morán Cerón contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado D. Pedro Soria Fernández-Mayoralas, y la empresa Black Solar, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 286

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Emma María Serrano Franco presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y la empresa

Black Solar, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante doña Emma María Serrano Franco, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos. El demandante viene prestando servicios para la demandada desde 07/11/2014, con la categoría profesional de Envasadora, y con un salario día bruto de 54,87 euros, con prorrata de pagas extras.

El resto de condiciones como lugar de prestación es el que consta en la demanda (se tiene por reproducido).

Segundo.- La empresa ha estado abonando el salario con retrasos; y la empresa no ha abonado el salario de los meses de enero y febrero de 2015; el salario del mes de enero de 2015 asciende a la cantidad de 987,66 euros (por 18 días de trabajo), y el de 2 días de trabajo del mes de febrero es de 109,74 euros, lo que suma la cantidad de 1.097,40 euros.

La actora reclama además el salario de 104,5 horas afirma trabajadas y que ascendería a la cantidad de 1.254 euros.

Tercero.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

La parte actora reclama una serie de horas extras desde noviembre de 2014 y hasta enero de 2015, sin embargo no aporta prueba alguna sobre su realización.

Así se debe estimar la condena sobre el salario de los meses solicitado, y se debe desestimar la petición de abono de las horas extras, al no presentar ni acreditar la realización de las mismas.

Así, se estima parcialmente la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución; se desestima la petición de horas extras que reclamaba en la cantidad de 1.254 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Emma María Serrano Franco frente a la empresa Black Solar S.L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.097,40 euros, por los periodos y los conceptos detallados en la presente resolución, así como debo condenar a la demandada al abono del 10% de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Se condena subsidiariamente al FOGASA para los supuestos en que el art. 33 de la ET establece la citada responsabilidad subsidiaria, y en la cuantía y límites establecidos en el citado precepto.

Se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Black Solar S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8230 Procedimiento ordinario 214/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001794

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 214/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Francisco José Pérez Alacid, Andrés Rosa Espinosa, Nuno Miguel Belo Vento Pinto

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Actividades de Construcción Terrestres, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 214/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Pérez Alacid, Andrés Rosa Espinosa, Nuno Miguel Belo Vento Pinto contra Fondo de Garantía Salarial, Actividades de Construcción Terrestres, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Francisco José Pérez Alacid, Andrés Rosa Espinosa, Nuno Miguel Belo Vento Pinto se presentó, vía lexnet, escrito, en fecha 11/10/17, de interposición de recurso de reposición contra el Auto dictado en estos autos en fecha 27/09/17.

Segundo.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único**.-** Del escrito de interposición del Recurso de Reposición no se desprenden motivos para dejar sin efecto la resolución recurrida, por lo que dando por reproducidos íntegramente los razonamientos y antecedentes de hecho del Auto recurrido, procede su desestimación, y solo cabría añadir al mismo, que las posibilidades de subsanación que ha tenido la parte demandante han sido numerosas en relación a la previsión legal, y que admitir otra subsanación en los términos en que se hizo en el último escrito sería amparar el abuso de derecho prohibido legalmente y en esta Jurisdicción, por el art. 75 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Francisco José Pérez Alacid, Andrés Rosa Espinosa, Nuno Miguel Belo Vento Pinto, contra el auto dictado en el procedimiento en fecha 27/09/17 manteniéndolo en todos sus términos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art 187.5, 190.2 y 191.c) LRJS)

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/la Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Actividades de Construcción Terrestres, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8231 Ejecución de títulos judiciales 88/2017.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Ramune Mickute, contra Joseba Sanz Santesteban, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 3 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ramune Mickute, frente a Joseba Sanz Santesteban, parte ejecutada, por importe de 2.642,08 euros en concepto de principal.

Cítese de comparecencia del artículo 280 LRJS, a las partes y Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. Se señala el día 26/07/17, a las 09:30 HORAS, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para su celebración

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 26 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Ramune Mickute, con NIE n.º X4270015-L, con la empresa "Joseba Sanz Santesteban", con NIF n.º 48.478.321-W, condenando a la misma a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Dª Ramune Mickute, con NIE nº X4270015- L.

Indemnización: 2.215,65 €.

Salarios de tramitación: 14.047,03 €

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto en fecha 26-7-2017 declarando extinguida la relación laboral que unía a Ramune Mickute, con la empresa Joseba Sanz Santesteban, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 2.642,08 Euros en concepto de principal conforme al Auto despachando ejecución de 3-7-2017, 2.215,65 Euros en concepto de indemnización y 14.047,03 Euros en concepto de salarios de tramitación; que sumadas dichas cantidades resulta el principal de 18.904,76 Euros más 3.025,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Joseba Sanz Santesteban, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Joseba Sanz Santesteban, con NIF: 48478321-W, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado Joseba Sanz Santesteban en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir al/los ejecutado/s Josefa Sanz Santesteban a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(SOLO PARA DEMANDAS DE 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0088-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por correo con acuse al ejecutado Joseba Sanz Santesteban, así como por edictos y "ad cautelam", el Auto Despachando ejecución de 3-7-17, Auto de extinción de la relación laboral de 26-7-17, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joseba Sanz Santesteban, con NIF: 48478321-W, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8232 Ejecución de títulos judiciales 76/2014.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/14 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de Manuel Andúgar Piñero, contra Francisco José Martínez Romero, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, 4 de septiembre de 2017

Dispongo: Que amplío la presente ejecución contra Francisco José Martínez Romero, y declaro la existencia de una sucesión empresarial entre éste último y la entidad "Jamones El Cruce, S.L.", y en consecuencia, declaro que aquel es responsable solidariamente junto con la mercantil "Jamones El Cruce, S.L." de las responsabilidades derivadas de la presente ejecución.-

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.-.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. D.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia."

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 4-9-2017 se dictó Auto ampliando la demanda frente a Francisco José Martínez Romero, declarando la existencia de una sucesión empresarial entre éste último y la entidad Jamones El Cruce S.L.

Segundo.- En fecha 17-1-2017 se dictó Decreto de Acumulación, continuándose la ejecución por la cantidad de 32.252,62 euros de principal, más otros 5.163,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Francisco José Martínez Romero, con NIF: 29005624-W, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas

que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco José Martinez Romero, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

• Hoteles Belmar Sociedad Cooperativa, CIF: F-73239170

• Ganados Rio Segura S.L., CIF: B-73270894.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s R-1045-BCC, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 50% de la Finca (31254 – Orihuela n.º 1), por título de Compraventa, con carácter privativo, propiedad del ejecutado Francisco José Martínez Romero, con NIF: 29005624-W, así como el 50% de la Finca (7163 – Santomera) del pleno dominio en régimen de separación de bienes por título de agrupación, propiedad del mismo ejecutado; Fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
31254	1679	1246	122	ORIHUELA-1	03048000187489
7163	3160	88	31	MURCIA-5 (SANTOMERA)	30024000198551

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad Nº 1 de ORIHUELA, y nº 5 de MURCIA, remitiéndose dichos mandamientos por FAX, a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir al/los ejecutado/s Francisco José Martínez Romero a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0076-14, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por correo a los ejecutados Francisco José Martínez Romero, y Jamones El Cruce S.L., así como por Edictos "ad cautelam" el presente Decreto de Embargo, acompañado del Auto de ampliación de demanda frente a Francisco José Martínez Romero de fecha 4-9-2017.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación "ad cautelam" en legal forma a Francisco José Martínez Romero, con NIF: 29005624-W, y Jamones El Cruce S.L., CIF: B-73022592, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.